



ACUERDO DE RESOLUCIÓN NO. CT-ACR-02/2024 QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A EFECTO DE DETERMINAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA EN RELACIÓN A “DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA: *DEL ÚLTIMO EXÁMEN ANTIDOPAJE REALIZADO A LOS ELEMENTOS, NOMBRES Y LAS SANCIONES QUE SE APLICARON A DICHOS ELEMENTOS*”, QUE PROPONE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE CHIHUAHUA EN EL PROCESO DE RESPUESTA AL RECURSO DE REVISIÓN ICHITAI/RR-224/2024 DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 080146124000128 RECIBIDA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO.

OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del comité de transparencia la materia de estudio se precisa en analizar y resolver si se confirma o no la clasificación de la información como reservada sobre “la totalidad de las constancias relativas a los exámenes toxicológicos con resultados positivos aplicados a las personas integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal sometidos a exámenes toxicológicos”, pues el exponer la totalidad de las constancias relativas a los exámenes toxicológicos se estaría obstruyendo el debido proceso durante la etapa tendiente a fincar una responsabilidad administrativa, basados en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO. – Conforme lo establecido por los artículos 6 inciso a, fracción primera, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 3 fracciones I, III, IV, V, VI, IX, XI y XII 4, 60, 109, 111, 112, 117 fracción III, 120, 124 fracción VIII, IX y X, 125 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, 4, 11, 103, 105, 106 fracción I y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 5 fracción XII, 108, 109 y 113 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, 60 fracciones I, IV, VI, IX y XV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua:

La Dirección de Seguridad Pública Municipal, en atención a querer garantizar la máxima publicidad de la información, y en virtud de garantizar de mejor manera el Derecho Humano de Acceso a la Información, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tras un profundo análisis de la vulneración de Derechos de los servidores públicos, le solicita al Comité de Transparencia la Reserva, presidida por usted, dé parte de la Información relativa a la totalidad de las constancias relativas a los exámenes toxicológicos con resultados positivos aplicados a las personas integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal sometidos a exámenes toxicológicos.



SEGUNDO. - Por lo anterior la Dirección de Seguridad Pública Municipal, mediante oficio DSPM/0507/2024 de fecha 12 de marzo del 2024 solicitó al Comité de Transparencia la reserva de "la totalidad de las constancias relativas a los exámenes toxicológicos con resultados positivos aplicados a las personas integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal sometidos a exámenes toxicológicos", bajo las exposiciones que se señalan en su oficio de antecedentes y a continuación se replica:

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA MUNICIPAL
OFICIO NÚM. DSPM/0507/2024

ASUNTO: Solicitud de Acuerdo de Reserva de Información
Chihuahua, Chih., a 12 de marzo del

2024.

LIC. DIANA MARÍA REYES MEJÍA.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

Por medio del presente hacemos de su conocimiento que conforme lo establecido por los artículos 6 inciso a, fracción primera, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 3 fracciones I, III, IV, V, VI, IX, XI y XII 4, 60, 109, 111, 112, 117 fracción III, 120, 124 fracción VIII, IX y X, 125 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, 4, 11, 103, 105, 106 fracción I y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 5 fracción XII, 108, 109 y 113 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, 60 fracciones I, IV, VI, IX y XV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua:

La Dirección de Seguridad Pública Municipal, en atención a querer garantizar la máxima publicidad de la información, y en virtud de garantizar de mejor manera el Derecho Humano de Acceso a la Información, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tras un profundo análisis de la vulneración de Derechos de los servidores públicos, le solicita al Comité de Transparencia la Reserva, presidida por usted, dé parte de la Información relativa a la totalidad de las constancias relativas a los exámenes toxicológicos con resultados positivos aplicados a las personas integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal sometidos a exámenes toxicológicos.

Esta Dirección de Seguridad Pública Municipal es una área administrativa del Sujeto Obligado por las leyes de Transparencia a publicitar toda la información referente a los costes erogados en la materia de su competencia, dentro de la Dirección de Seguridad Pública se encuentra la Subdirección de Formación, con las competencias de, supervisar el proceso de reclutamiento y selección de los aspirantes a ser agentes de Seguridad Pública, procurar una formación y desarrollo óptimos de los elementos activos y de los aspirantes, evaluar el desempeño de los instructores internos y externos y las demás funciones que le indiquen las disposiciones legales correspondientes y aquellas que le confiera expresamente el Director de Seguridad Pública. Por lo tanto, la información que se genera con motivo del ejercicio de estas facultades, debe obrar en sus archivos y registros tanto físicos como electrónicos.



ANTECEDENTE Y MOTIVACIÓN

La Dirección de Seguridad Pública Municipal está comprometida en otorgar la información requerida para así cumplir con el principio de máxima publicidad. Sin embargo, esta Dirección encuentra que existe información que debe considerarse como información reservada, con fundamento en el artículo 6 inciso a, fracción primera, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 60 inciso a, 109, 111, 112, 117 fracción I, 120, 124 fracción VIII, IX y X y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 108, 109 y 113 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

Aunado a lo anterior, la necesidad surge con fundamento en el artículo 124 fracción VIII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en virtud de que a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública que se sometieron a pruebas toxicológicas, se encuentra en una etapa deliberativa en donde se podrían vulnerar los derechos de los servidores públicos al proporcionar las constancias relativas a los exámenes toxicológicos con resultados positivos aplicados a las personas integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal sometidos a exámenes toxicológicos, ya que el principio de presunción de inocencia es un derecho fundamental para el desarrollo de cualquier procedimiento administrativo, aunado a que obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa, afecta el debido proceso y vulnera la formación y trámite de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

FUENTE Y LOCALIZACIÓN DEL ARCHIVO: Archivos físicos y electrónicos de la Subdirección Jurídica de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL ACUERDO: artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 109, 111, 112, 117 fracción III, 120, 124 fracción VIII, IX y X y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, artículos 5 fracción XII, 108, 109 y 113 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Decimoséptimo fracción VII así como su último párrafo, Decimoctavo, Decimonoveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y la Elaboración de Versiones Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Abril de 2016.

DOCUMENTO O PARTE QUE SE RESERVA: La totalidad de las constancias relativas a los exámenes toxicológicos con resultados positivos aplicados a las personas integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal sometidos a exámenes toxicológicos.

PLAZO DE RESERVA: La información será reservada por el término de seis meses, según lo establece el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN: Los funcionarios responsables de la conservación, resguardo y vigilancia de la información reservada de acuerdo al ámbito de su competencia serán:

1. El titular de la Subdirección Jurídica, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Licenciado Jorge Alberto Aragón Gutiérrez.

[Firmas manuscritas]



IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A RESERVAR: La totalidad de las constancias relativas a los exámenes toxicológicos con resultados positivos aplicados a las personas integrantes de la Dirección de Seguridad Pública en razón de que se encuentra en un proceso deliberativo, por lo que su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar, inhibir y obstruir el proceso para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos involucrados, así como cumplir con el debido proceso al cual tienen derecho con motivo del proceso deliberativo, en razón de que el mismo, se encuentra dentro de los supuestos que establece el artículo 124 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

CONSIDERACIONES A QUE LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SEÑALADA, PUEDE AMENAZAR EFECTIVAMENTE EL INTERÉS PÚBLICO PROTEGIDO POR LA LEY: Al respecto, se comprometen asuntos tendientes al régimen disciplinario de integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, puesto que la misma se encuentra en una etapa deliberativa, en el cual aún no recae una decisión administrativa, es decir aún no se ha dictado una resolución definitiva, por lo que no ha prescrito y a su vez es susceptible de la imposición de las sanciones que en su caso resulten.

Al respecto de este conjunto anteriormente, es posible realizar las pertinentes pruebas de daño:

RIESGO REAL: Se estaría obstruyendo el debido proceso durante la etapa tendiente a fincar una responsabilidad administrativa, en razón de que no se ha dictado una resolución definitiva la cual pudiera derivar en la imposición de sanciones administrativas por el presunto incumplimiento al régimen disciplinario del integrante de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

RIESGO DEMOSTRABLE: Toda vez que se encuentra actualmente en un proceso deliberativo por probables infracciones al régimen disciplinario y no han determinado la existencia o no el presunto incumplimiento al mismo de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

RIESGO IDENTIFICABLE: Dicha información constituye el proceso deliberativo por probables infracciones al régimen disciplinario y es necesario llevar a cabo las garantías del debido proceso que la Ley señala.

RIESGO DE PERJUICIO DE LA DIVULGACIÓN: Radica en que exponiéndolas a la luz pública, podría obstruir, entorpecer y vulnerar el proceso deliberativo por probables infracciones al régimen disciplinario de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y las cuales pudiera derivar en procedimientos de régimen disciplinario y en su caso la imposición de sanciones, incluso pudiendo trascender los mismos hechos a ser constitutivos de delitos, actualizándose con esto la obligación de turnar a la Fiscalía General del Estado para la imposición además de sanciones en materia penal, en términos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que en caso de hacerse pública la misma podría afectar los derechos del debido proceso de la persona servidora pública involucrada y el cumplimiento al principio de presunción de inocencia.

DAÑO PROBABLE, PRESENTE Y ESPECÍFICO: La publicidad supondría la afectación al principio de presunción de inocencia y al debido proceso, el cual tendría como consecuencia la imposibilidad de imposición de sanción por infracciones al régimen disciplinario que se llegara a decretar, en su caso, toda vez que no ha determinado la existencia o no del incumplimiento a las obligaciones y deberes, es decir que dentro del procedimiento aplicado a los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, todavía no existe una resolución definitiva, por lo que se deben cumplir las formalidades esenciales del procedimiento.



SOLICITA:

PRIMERO.- Se convoque a sesión al Comité de Transparencia del Municipio de Chihuahua.

SEGUNDO.- Se CONFIRME la Reserva de información relativa a la totalidad de las constancias relativas a los exámenes toxicológicos con resultados positivos aplicados a las personas integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal sometidos a exámenes toxicológicos.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

COMISARIO LIC. JULIO CÉSAR SALAS GONZÁLEZ

DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

JAAG/dmhc

TERCERO. - De acuerdo a la petición formulada por el Comisario Lic. Julio César Salas González, Director de Seguridad Pública Municipal, este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de marzo del 2023 (CT-ASE-002/2024) ordenó entrar al estudio de la determinación correspondiente y en su efecto emitir su resolución y para tal efecto se estiman las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Competencia. - El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de **clasificación de la información** que realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados 36 Fracción III, VI y VIII, 109, 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

II.- Análisis de la Solicitud:

1.- Que, previo a llevar el análisis correspondiente, debe decirse que nuestro sistema constitucional contempla el derecho humano de acceso a la información y la protección de los Datos Personales por ello del estudio y análisis realizado por este Comité de Transparencia a la solicitud del Órgano Interno de Control se advierte que dicha Dependencia al garantizar el Derecho al Acceso a la Información y Protección de Datos Personales contenidos en los artículos 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Artículo 4º de la Constitución del Estado libre y soberano de Chihuahua.



Es por lo anterior que la solicitud que presenta la Dirección de Seguridad Pública Municipal, encuentra su justificación, en que podrá clasificarse como información reservada pues el exponer la totalidad de las constancias relativas a los exámenes toxicológicos con resultados positivos aplicados a las personas integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal sometidos a exámenes toxicológicos puede llegar a interrumpir, menoscabar, inhibir y obstruir el proceso para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos involucrados

2.- Que conforme a lo que señala el Artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en caso de que se considere por parte del Sujeto Obligado que la información deba ser clasificada se deberá remitir a este Comité de Transparencia una solicitud, así como un escrito que funde y motive la clasificación, mismo que deberá resolver para Confirmar la clasificación, tal como lo realizó la Dirección de Seguridad Pública Municipal con el oficio número DSPM/0507/2024 de fecha 12 de marzo del 2024.

3.-Con el ánimo de proyectar la excepción al Derecho de Acceso a la Información, La Ley General en sus artículos 103, 104, 108 y 114 y los correlativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, exigen que para que se configure dicha excepción se requiere de un análisis casuístico, debidamente justificado, fundado y motivado, aplicando en todo caso una prueba de daño, determinando el peso entre la divulgación de la información y la actualización de un daño.

Al respecto toca analizar si en el caso concreto cabe o no la reserva sobre la información requerida por el solicitante:

- a. El área administrativa se pronunció en el sentido de que la información solicitada es reservada, teniendo como lo señalado en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 109, 111, 112, 117 fracción III, 120, 124 fracción VIII, IX y X y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, artículos 5 fracción XII, 108, 109 y 113 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Decimoséptimo fracción VII así como su último párrafo, Decimoctavo, Decimonoveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y la Elaboración de Versiones Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Abril de 2016.

Ante ello, este Comité reconoce el alcance de cada uno de los preceptos invocados y encuentra que en principio su objeto trasciende a salvaguardar los datos personales, en relación a reservar información contenida en "la totalidad de las constancias relativas a los exámenes toxicológicos con resultados positivos aplicados a las personas integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal sometidos a exámenes toxicológicos".

La publicidad supondría que al exponer podría obstruir, entorpecer y vulnerar el proceso deliberativo por probables infracciones al régimen disciplinario de los integrantes



de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y las cuales pudiera derivar en procedimientos de régimen disciplinario y en su caso la imposición de sanciones, incluso pudiendo trascender los mismos hechos a ser constitutivos de delitos.

- b. Por otro lado, este Comité estima que la determinación que realiza el área también se confirma desde la especificidad que en aplicación de la prueba de daño que mandatan los artículos 103 y 104 de la Ley General, en correlación con los artículos 111 y 112 de la Ley de Transparencia local, y sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública, cuya delimitación, necesariamente debe responder a la propia dimensión del supuesto de reserva con el que se relacione su valoración y más allá de otorgar una protección genérica, debe construirse a partir de elementos y objetivos específicos incidiendo en la valoración de la prueba de daño en cada caso concreto.

En ese orden de ideas, lo que impone es confirmar la reserva de la información solicitada por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en relación a "la totalidad de las constancias relativas a los exámenes toxicológicos con resultados positivos aplicados a las personas integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal sometidos a exámenes toxicológicos".

- c) Finalmente, la Dirección de Seguridad Pública Municipal refiere como PLAZO DE RESERVA el término de 6 meses según lo establece el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y la Elaboración de Versiones Públicas. Pudiendo incluso ampliar el plazo de reserva hasta por cinco años o en su defecto desclasificar la información como reservada de acuerdo a las condiciones y naturaleza de la misma.

Al respecto, el Comité es conforme y determina que la reserva temporal sugerida por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, corresponde a lo que establece el artículo 101 de la Ley General y del 113 de la Ley de Transparencia, por lo tanto se confirma el plazo de 6 meses de reserva en relación a "la totalidad de las constancias relativas a los exámenes toxicológicos con resultados positivos aplicados a las personas integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal sometidos a exámenes toxicológicos" en el supuesto de que cesen las causales que dan origen a la reserva de información, la Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá presentar ante este comité un acuerdo de desclasificación a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 113, hasta el momento en que la información pueda ser totalmente pública, y dicha publicación no representa ninguno de los riesgos señalados en el presente acuerdo.

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA:

Se actualiza la hipótesis enunciada en el artículo 117 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el numeral séptimo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,



en virtud de que la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que se tenga que dar respuesta a lo solicitado, por lo que:

SE RESUELVE:

Primero. - El Comité de Transparencia concurre con los argumentos y consideraciones legales expuestas por el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua y de conformidad con los artículos 36 Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracciones I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, **CONFIRMA** la determinación de clasificar la **información como RESERVADA** la siguiente información en relación a "la totalidad de las constancias relativas a los exámenes toxicológicos con resultados positivos aplicados a las personas integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal sometidos a exámenes toxicológicos".

Se señala lo anterior en los términos de lo expuesto en el considerando tercero de esta resolución, con fundamento en lo señalado por los artículos 109, 111, 112, 120, 124, fracciones IV y V, Y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Decimoséptimo fracción VII así como su último párrafo, Decimoctavo, Decimonoveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.

Segundo.- De conformidad con lo señalado por el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y numeral Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, el COMITÉ DE TRANSPARENCIA acuerda por unanimidad de votos la determinación que hace el área administrativa de clasificar la Información como reservada por un periodo de **6 meses**, ya que en virtud de que al tratarse de información estratégica para la seguridad pública y que su divulgación pone en riesgo la seguridad, el orden pública, la paz, la vida, la libertad y otros bienes jurídicamente tutelados, que su divulgación puede poner en conocimiento de extraños de cómo conocer la capacidad material de reacción a eventos particulares ocasionando un daño mayor al bien que con su difusión se procura, por lo que se debe procurar el mayor plazo de reserva que otorgan los ordenamientos legales aplicables el programa previamente dictaminado quedará sin validez, por lo cual el titular del inmueble deberá actualizarlo, presentarlo nuevamente a revisión para el respectivo dictamen, según lo establece el artículo 124 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

De igual manera se solicita que la Dirección de Seguridad Pública Municipal que anexe todos los documentos que obren en sus archivos, necesarios para dar debida contestación a las resoluciones, acuerdos, o manifestaciones que haga el órgano garante, en el supuesto de que cesen las causales que dan origen a la reserva de información, la Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá presentar ante este comité un acuerdo de desclasificación a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 113, hasta



el momento en que la información pueda ser totalmente pública, y dicha publicación no representa ninguno de los riesgos señalados en el presente acuerdo.

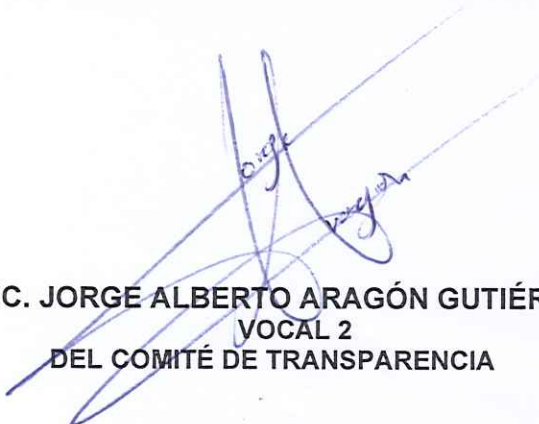
Cuarto. - Notifíquese de la presente resolución a la Unidad Administrativa para los efectos legales conducentes y a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto y se reproduzca en los medios electrónicos correspondientes.

Así lo resolvió y firmó por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, todo esto en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 12 de marzo del 2024.


LIC. DIANA MARÍA REYES MEJÍA
PRESIDENTA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. CARLOS MANUEL FABELA MUÑOZ
SECRETARIO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. JAVIER ARMANDO MEJÍA JACOBO
VOCAL
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. JORGE ALBERTO ARAGÓN GUTIÉRREZ
VOCAL 2
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. ALMA CRISTINA GARZA ISLAS
VOCAL 3
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y QUE PERTENECE AL ACUERDO DE FECHA 12 DE MARZO DEL 2024 CON NÚMERO CT-ACR-02/2024.

